



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00534-00

Por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por **MARÍA AHÍKZA SALAS CAÑÓN**, en contra de **MARÍA LEONOR BACCA ÁVILA, MARÍA INÉS BACCA DE SOTO, EDGAR ROMERO BACCA, MARÍA OFELIA TOLOZA VACA, BLANCA LILIA VACA DE MONTENEGRO, CELIA VACA DE VARGAS, MARÍA ERNESTINA VACCA ÁVILA** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: TRAMÍTESE** la presente demanda por el procedimiento **VERBAL**. De ella, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto, de acuerdo a las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 375 en concordancia con el artículo 592 del Código General del Proceso, se decreta la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50S-250577**. Ofíciase.

**CUARTO: SÚRTASE** el emplazamiento de la parte demandada y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de esta litis (numeral 6°, artículo 375 de la obra en cita). Para el efecto, ténganse en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 sobre el particular, para lo cual, por secretaría realícese este a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

**QUINTO:** Procédase por la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7° del C.G.P., la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**SEXTO:** Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería a la abogada **LAURA SOFÍA ROJAS ÁVILA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 07 del 29-ene-2024*

Gss

()